serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23794 *ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas Procolor, S. A.», por Orden de 30 de mayo de 1980, en el sentido de variar la fecha de retroactividad establecida en la Orden de modificación y ampliación del 25 de mayo de 1981.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Químicas Procolor, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden del 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas, esmaltes, barnices y minio de plomo, solicita variar la fecha de retroactividad establecida en la Orden ministerial de modificación y ampliación de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Alcalá, 95, Madrid-9, por Orden ministerial de 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), en el sentido de variar la fecha de retroactividad establecida en el apartado cuarto de la Orden ministerial de modificación y ampliación de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) que debe ser la de 30 de mayo de 1980, en lugar de la de 1 de enero de 1981, únicamente para las exportaciones referentes al aceite de soja, aceite de cártamo y ácidos de soja, permaneciendo invariable la establecida para el bióxido de titanio tratado superficialmente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), modificado y ampliado por la Orden ministerial de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23795 *ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Colomer Munmany, S. A.», por Orden de 30 de julio de 1979.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Colomer Munmany, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 28 de agosto de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Colomer Munmany, S. A.», con domicilio en Vic (Barcelona), por Orden ministerial de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), para la importación de pieles caprinas, curtidas y parcialmente teñidas, sin acabar, P. E. 41 04 99.2 y la exportación de pieles caprinas acabadas, P. E. 41.04.99.2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23796 *ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Orbe, S. A.», por Orden de 30 de junio de 1976.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Orbe, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 15 de septiembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo auto-